

**DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
PRESENTE.**

Jaqueline Avilés Osorio, Diputada del Distrito III de Maravatío e integrante del grupo parlamentario de MORENA de esta Septuagésima Sexta Legislatura del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II y 44 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, además de los artículos 8 fracción II, 234 y 235, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía **Iniciativa con proyecto de Decreto, por la cual, se reforman las fracciones V y VI, y se adiciona la fracción VII en el artículo 14 de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo**, lo que se hace en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La violencia contra las mujeres constituye una de las violaciones más graves y persistentes a los derechos humanos en nuestro país. Se trata de una problemática estructural que encuentra sus raíces en patrones socioculturales de discriminación, desigualdad histórica y relaciones asimétricas de poder entre mujeres y hombres.

De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese sentido, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia no solo constituye un mandato ético y social, sino una obligación jurídica ineludible del Estado mexicano y de las entidades federativas.

Asimismo, se consagra la igualdad entre mujeres y hombres, y el derecho al desarrollo integral de las personas, lo que impone a los poderes públicos el deber de adoptar medidas legislativas y administrativas que garanticen condiciones reales de igualdad sustantiva.

En el ámbito convencional, el Estado mexicano ha asumido compromisos internacionales relevantes, entre ellos la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), instrumentos que obligan a adoptar políticas públicas integrales orientadas a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como a remover los obstáculos estructurales que perpetúan su subordinación económica y social.

La violencia familiar representa una de las manifestaciones más frecuentes y complejas de violencia de género. De acuerdo con datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2021), más del 70% de las mujeres de 15 años y más han experimentado algún tipo de violencia a lo largo de su vida, y una proporción significativa la ha sufrido en el ámbito de la relación de pareja.

Esta realidad evidencia la urgencia de fortalecer el marco normativo y las políticas públicas en la materia. En Michoacán, la problemática no es ajena. Las cifras oficiales

reflejan un número considerable de carpetas de investigación por violencia familiar y feminicidio, lo que exige acciones legislativas que no solo atiendan las consecuencias, sino que incidan en las causas estructurales que generan dependencia, vulnerabilidad y exclusión.

Uno de los factores que perpetúan los ciclos de violencia es la dependencia económica de las mujeres respecto de sus agresores. La falta de ingresos propios, el acceso limitado a educación financiera, a herramientas digitales y a oportunidades de emprendimiento, dificultan que las víctimas puedan romper con relaciones violentas y reconstruir sus proyectos de vida.

Desde la visión del movimiento de transformación que representa MORENA, la justicia social, la igualdad sustantiva y el combate a las desigualdades estructurales constituyen ejes rectores de la acción pública. No puede hablarse de una verdadera transformación si las mujeres continúan enfrentando barreras económicas que limitan su autonomía y su libertad.

La presente iniciativa propone reformar las fracciones V y VI y adicionar una fracción VII al artículo 14 de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, con el propósito de incorporar expresamente la obligación de promover programas integrales de emprendimiento, innovación, capacitación, educación financiera y uso de herramientas digitales dirigidos a mujeres en situación de violencia y discriminación.

Con ello se busca fortalecer el enfoque integral de la ley, pasando de un modelo predominantemente asistencial a uno que también incorpore medidas estructurales de empoderamiento económico.

La autonomía económica constituye un elemento central para que las mujeres puedan ejercer plenamente sus derechos y tomar decisiones libres de coacción.

La propuesta respeta el principio de distribución competencial, al establecer que dichas acciones se implementarán en el ámbito de las atribuciones de las autoridades correspondientes y conforme a la disponibilidad presupuestal, garantizando así viabilidad jurídica y financiera.

Asimismo, la reforma se encuentra alineada con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y con los principios de igualdad sustantiva y no discriminación previstos en la legislación nacional, contribuyendo a la armonización normativa y al fortalecimiento del sistema estatal para prevenir y erradicar la violencia.

Legislar con perspectiva de género no es una concesión, sino una obligación constitucional, ya que esto implica reconocer que la violencia contra las mujeres no es un asunto privado, sino un problema público que demanda respuestas estructurales.

Como Diputada integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en esta Septuagésima Sexta Legislatura, asumo el compromiso de impulsar reformas que coloquen en el centro la dignidad humana, la justicia social y el bienestar de quienes históricamente han sido relegadas.

La transformación también pasa por garantizar que ninguna mujer tenga que elegir entre su seguridad y su sustento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto.

DECRETO

Único. Se reforman las fracciones V y VI, y se adiciona la fracción VII en el artículo 14 de la Ley por una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14. Las políticas que instrumenten el Estado y sus municipios considerarán en materia de violencia familiar, lo siguiente:

I. Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializado y gratuito a las mujeres víctimas y a sus hijas e hijos, que favorezcan su desarrollo, empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia;

II. Brindar servicios reeducativos psicoterapéuticos, especializados y gratuitos al agresor para erradicar las conductas violentas a través de una educación que elimine los estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia. Los cuales deberán haber probado su efectividad, a fin de que no se normalice el ejercicio de la violencia, y se propicie que el agresor asuma la responsabilidad de la violencia efectuada;

III. Prohibir que la atención que reciban la víctima y el agresor sea proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar. En ningún caso podrán brindar atención, aquellas personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia;

IV. Prohibir procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre el agresor y la víctima;

V. Garantizar la instalación y el mantenimiento de refugios para las víctimas y sus hijas e hijos menores de edad o incapaces; la información sobre su ubicación será reservada y proporcionarán apoyo psicológico y legal especializados y gratuitos.

Las personas que laboren en los refugios deberán contar con la cédula profesional expedida por la autoridad competente, correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo. En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia;

VI. Establecer en coordinación con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, los servicios de apoyo psicológico y jurídico, y en aquellos casos que lo

requieran apoyo económico o canalización para educación, alimentación y servicios médicos de las niñas, niños y adolescentes que hayan quedado en situación de orfandad como consecuencia del delito de feminicidio; y,

VII. Promover, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a la disponibilidad presupuestal, programas integrales de emprendimiento, innovación, capacitación, educación financiera y uso de herramientas digitales dirigidos a mujeres en situación de violencia y discriminación, como parte de una política pública orientada a fortalecer su autonomía económica, empoderamiento y plena inclusión social, en congruencia con los principios de igualdad sustantiva y no discriminación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Las autoridades competentes deberán realizar las adecuaciones reglamentarias y administrativas correspondientes dentro de un plazo no mayor a sesenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, febrero del año 2026.

A T E N T A M E N T E

**DIP. JAQUELINE AVILES OSORIO.
DISTRITO III DE MARAVATÍO.**